

lib. 6.) el rescripto de Galieno dirigido á los Obispos de Egipto, en que declaraba ser su voluntad se les dejaran libres y expeditos los lugares consagrados á la Religion, y que sin recelo de ser perturbados, pudieran entrar en posesion de ellos en virtud de la gracia que hacia tiempo tenia concedida: (Berault. hist. eclesiás. lib. 5.) el decreto de Aureliano en el cual, por las quejas de los Obispos católicos, mandó que Paulo Samosatenense dejara la casa de la Iglesia y que esta fuera entregada á quien determinara el Obispo de Roma y los demas Obispos de Italia: (Idem lib. 5.) el de Alejandro Severo que adjudicó á los cristianos un sitio que le disputaban los taberneros. (Tomassino lug. cit. Este autor trata extensamente de los bienes de la Iglesia en los tres primeros siglos.)

Luego, á pesar de las circunstancias afflictivas en que se encontró la Iglesia en el tiempo que duró la persecucion de los emperadores gentiles, poseyó aun bienes raíces, tuvo entonces tambien multitud de templos como lo refiere Eusebio, y en cuanto era posible, estos se hallaban adornados magníficamente: tuvo cementerios que aun despues conservaron los nombres de los que los hicieron en la época de persecucion, tal es el de S. Calixto cerca de la Via Apia: tuvo huertos, campos y casas: sus Obispos exhortaban vivamente á los fieles á enriquecer á la Iglesia, recibian las oblaciones de estos, y tambien á ejemplo de S. Pablo, ponian colectaciones extraordinarias. [Tomassino lug. cit.]

Ahora la conducta de la Iglesia en los primeros siglos es respetada aun por los protestantes: ellos que se presentaron al mundo como reformadores, digeron que con el trascurso del tiempo se habian introducido en la Iglesia mil abusos reprehensibles; pero reconocen en ella una época mas ó menos dilatada de primitiva pureza. Pues bien, en esa época en que los mismos protestantes llaman de pureza, la Iglesia poseyó bienes; estos fueron mas abundantes en los dias mas inmediatos á aquel en que por primera vez inflamó el corazon de los discipulos el fuego del Espíritu Santo; los pastores exhortaban á los fieles á ofrecer sus bienes á la Iglesia, y esta no solo tuvo muebles y obviaciones pecuniarias, sino tambien bienes raíces.

¿Se dirá que ya desde entonces, se introdujo en la Iglesia la sórdida codicia, que desde entonces empezó ella á apropiarse derechos que no le corresponden, á desobedecer á las autoridades, á oprimir á los pueblos &c.? Decir esto, seria ser peor que protestante. Si con un protestante se tratara la cuestion de los bienes de la Iglesia, podria decirsele, despues de haberle probado que dichos bienes datan desde los primeros siglos, que *abriria el camino para acabar hasta con los últimos restos del cristianismo, si decia que ya desde aquellos tiempos habian prevalecido en la Iglesia los mas monstruosos abusos: que los hombres audaces llevarán muy adelante sus sospechas, se admirarán de que Jesucristo, tan magnífico en promesas para con su Iglesia, haya sido tan indulgente con el enemigo del género humano que no sea posible encontrar, no ya tres siglos, dos ó uno; pero ni aun siquiera unos cuantos dias en que la Iglesia no aparezca feamente manchada.* De un modo semejante argüia Leibnitz en favor del culto de los santos. (Systema theol.—Cultus sanctorum.)

¿Pero para que es detenerse en probar el derecho con que la Iglesia ha poseido bienes, muebles y raíces, cuando la misma ley de 25 de Junio de 1856, ha reconocido que las fincas rústicas y urbanas cuya enagenacion mandó, y para cuya ulterior adquisicion y administracion inhabilitó, se poseian con derecho, y no con un derecho cualquiera, sino de propiedad? El art. 1. dice: «Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen ó administran como propietarios las corporaciones &c.» El art. 25 dice: «Desde ahora en adelante ninguna corporacion civil ó eclesiástica..... tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces &c.» Y recorriendo toda la ley se encuentra varias veces que habla de enagenacion, de compradores, de traslaciones de dominio y otras cosas que expresan la existencia del derecho de propiedad. No hay pues para que ocuparse mas de este punto.

La equivocacion ha estado en no considerar el derecho sino en las corporaciones eclesiásticas en particular: en colocar los

bienes de la Iglesia en la línea de las propiedades comunes subordinadas al derecho eminente del soberano, bajo cuyo falso concepto se han dado disposiciones sobre ellos como si se dieran sobre propiedades de los súbditos. Por esto ha sido necesario poner en claro cual es el verdadero carácter de los bienes de la Iglesia, hacer ver que la Iglesia como sociedad soberana los posee por un derecho que le corresponde precisamente bajo ese aspecto, y que en cuanto estos bienes resultan del conjunto de oblacones, que por obligación ó por piedad hacen los fieles para el culto divino, son bienes consagrados á Dios. A nada vienen por consiguiente las cuestiones de si el soberano puede ó no ocupar las propiedades de sus súbditos, de si puede ó no inhabilitarlos para adquirir: que traten si quieren estas cuestiones aquellos á quienes les interesa, ó que no las traten; ellos sabrán lo que les conviene: por lo que hace á la causa de la Iglesia, no es necesario investigar hasta qué punto pueden extenderse los derechos del soberano sobre las propiedades de sus súbditos; porque la Iglesia no es súbdito del gobierno, ni mucho menos lo es el mismo Dios: de consiguiente, si la Iglesia tiene derecho para poseer bienes, el gobierno no podrá tocarlos sin atacar este derecho; si los bienes de la Iglesia están consagrados á Dios, extender á ellos la mano, es mancharse con el sacrilegio.

Estos puntos necesitaban una discusion mas determinada: por lo demas, ¿quién no ve que nada se encuentra en la constitucion respecto de las relaciones del todo necesarias de un gobierno y un país católicos con la Cabeza de la Iglesia? ¿Quién no conoce que la omision absoluta de la Religion, ha abierto las puertas del país á todos los sectarios, y que estos para ejercer sus falsos cultos, encontrarán un fuerte apoyo en el art. 9. que establece generalmente que «á nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito,» supuesto que no reconociendo la ley ninguna religion, para ella no puede ser ilícito ningun culto? ¿Quién, comparando los artículos 34 y 36, no encuentra á los eclesiásticos sujetos al servicio militar, contra las prohibiciones de la Iglesia?

La constitucion pues, en varios artículos, es inconciliable con la doctrina y derechos de la Iglesia; y por lo mismo, un juramento absoluto de guardarla y hacerla guardar en todas sus partes es ilícito: y si este juramento es público, en hacerlo se comete un pecado público, que no puede perdonarse si no se repara el escándalo que con él se dá al pueblo. Ni los Obispos, al declarar ilícito el juramento y al exigir su retractacion, han traspasado los límites de su autoridad espiritual, porque el juramento es esencialmente un acto de religion: es la invocacion del nombre de Dios obligándose por Dios inmediatamente: de consiguiente, está sujeto á la autoridad á quien Dios ha encargado la Religion. De que el legislador haya exigido el juramento para asegurarse de la obediencia, lo único que se inflere, es que ha invocado á la religion para que venga en su socorro, (1) pero no que ha podido desnaturalizar el juramento ó convertirlo en un acto temporal en que la Iglesia nada tenga que entender.

Dicen algunas personas que no hallan que hacer: que por una parte se defiende la constitucion y por otra se impugna: que por una parte se pide el juramento y por otra se dice que es ilícito: que entre tanta disencion no pueden menos que dudar y confundirse. Si estas personas tuvieran mas religion, hallarian el norte para dirigirse en sus incertidumbres. ¿Qué no saben que puntualmente con el objeto de precavernos de las dudas que debian producir las disputas y de la seducion de los errores, fué establecida la autoridad de los pastores de la Iglesia? Dice S. Pablo (ad. efes. c. 4. v. 11. et. seq.) «El mismo (Ad Eph. 4. 11) dió á unos ciertamente apóstoles, y á otros profetas, y á otros evangelistas, Y Á OTROS PASTORES Y DOCTORES para la consumacion de los santos, en la obra del ministerio, para edificar el cuerpo de Cristo hasta que todos lleguemos en la unidad de la fé y del conocimiento del Hijo de Dios, á varon perfecto, segun la medida de la edad cumplida de Cristo. PARA QUE NO SEAMOS NIÑOS

(1) Para proteger á la religion se le olvida; para intervenirla se le tiene presente, y para que ayude se le precisa.

«FLUCTUANTES, Y NOS DEJEMOS TRAER EN DERRE-
 «DOR DE TODO VIENTO DE DOCTRINA, POR LA MALIG-
 «NIDAD DE LOS HOMBRES QUE ENGAÑAN CON ASTUCIA
 «EN ERROR.» ¿Puede decirse con mas claridad? El mismo
 Dios habia tambien prometido por Jeremías (cap. 3. v. 15.):
 «Os daré pastores segun mi corazon, os apacentarán en la cien-
 «cia y en la doctrina.» Y el Señor en el Evangelio, [S. Lúe. c.
 10. v. 16.] mandó oír á los pastores: «Quien á vosotros oye á
 «mi me oye; y quien á vosotros desprecia, á mi me desprecia.
 «Y el que á mi me desprecia, desprecia á aquel que me envió.»
 Piénsenlo bien los católicos.....

Se ha dicho últimamente que hablar de la autoridad de los O-
 bispos y de la obligacion que tienen los fieles de obedecerles, es
 sugerir una idea de partido; pero si ambas cosas constan en el
 Evangelio, nadie confundirá lo que Dios ha ordenado con las
 pretensiones y sujestiones de los bandos políticos, de los cua-
 les ciertamente me encuentro muy distante de pensar en alis-
 tarme bajo las banderas de ninguno. «Quien digere á su her-
 «mano insensato, y quien le digere raca, quedará obligado á la
 «gehena del fuego.» ¿Cómo pueden evadir la censura del Dios
 vengador, los que infieren tales cosas, no solo á sus hermanos,
 sino á los sacerdotes, á quienes por dignacion divina se conce-
 de tanto honor, que todo el que no obedeciera al sacerdote que
 juzgaba aquí por cierto tiempo, debia morir inmediatamente?
 Dice el Señor en el Deuteronomio: *Mas el que se ensoberbecie-
 re no oyendo al sacerdote ó juez que estuviere en aquellos dias,
 morirá aquel hombre, y todo el pueblo oyéndolo, temerá y no
 obrará en lo de adelante con impiedad.* (cap. 17. v. 12 y 13.)
 Tambien dijo Dios á Samuel cuando fué despreciado por los ju-
 dios: *No á tí, sino á mi han despreciado.* (1. Reg. c. 8.
 v. 7.) y el Señor dice en el Evangelio: *Quien á vosotros oye,
 á mi me oye; quien á vosotros desprecia, á mi me desprecia; y
 el que á mi me desprecia, desprecia á aquel que me envió:* (Lúe.
 10. 16.) habiendo purificado al leproso, le dice: *Vé, muéstrate
 al sacerdote,* (Mathaei, 8. 4.) Y en su pasion, habiendo recibi-
 do una bofetada de un siervo del sacerdote, y habiendole dicho
 este: *¿Así respondes al Pontífice?* el Señor nada injurioso dijo

contra el Pontífice, ni rebajó en nada el honor del sacerdote, si-
 no que asegurando y manifestando mas su inocencia, dijo: *Si
 he hablado mal, dá testimonio del mal: mas si bien, ¿por qué me
 hieres?* [Joan. 18. 22. 23.] Tambien en los Hechos apostólicos,
 [cap. 23. 45.] habiéndosele dicho al Apóstol S. Pablo: *¿Así
 prorrumpes en maldiciones contra el sacerdote de Dios?* dió
 luego una pública satisfaccion. Aunque ya crucificado el Se-
 ñor, aquellos sacerdotes hubieran comenzado á ser sacrílegos,
 impíos y sanguinarios, ni retuvieran ya nada del honor y au-
 toridad sacerdotal; sin embargo, considerando S. Pablo el mis-
 mo nombre, aunque vano y cierta sombra de sacerdote dijo:
*No sabia, hermanos, que era Pontífice: porque escrito está:
 No maldecirás al principe de tu pueblo.* Con tales y tan
 grandes ejemplos y otros muchos que afianzan por la digna-
 cion divina, la autoridad sacerdotal, ¿qué debe pensarse de
 aquellos que, siendo enemigos de los sacerdotes y rebeldes
 contra la Iglesia católica, no se aterrorizan ni por las ame-
 nazas del Señor que amonesta, ni por la venganza de un
 juicio futuro? porque ni se han originado de otra fuente las he-
 rejías, ó han nacido los cismas, sino de que no se obedece al sa-
 cerdote de Dios, ni se atiende á que hay en la Iglesia un sacer-
 dote y juez que hace las veces de Cristo, á quien segun la en-
 señanza divina, debe obedecer la fraternidad toda. Ninguno
 maquinaria cosa alguna contra el colegio de los sacerdotes:
 ninguno despues del juicio divino, despues del sufragio del
 pueblo, despues del consentimiento de los coepiscopos, tendria
 audacia para constituirse juez, no ya del Obispo, sino de Dios:
 ninguno dividiria la Iglesia, con la division de la unidad de Cris-
 to: ninguno hinchándose con su propio parecer fabricaria afuera
 una nueva herejía, sino es que alguno es tan sacrílego, tan te-
 merario y tan perdido que crea que el sacerdote es constituido
 sin disposicion divina: y cuando el Señor asegura en el Evan-
 gelio: (Math. 10. 29.) *¿Por ventura no se venden dos pajari-
 llos por un cuarto: y uno de ellos no caerá sobre la tierra sin
 la voluntad de otro padre?* Asegurando el Señor que ni lo
 mas insignificante se hace sin la voluntad de Dios, ¿cree algu-
 no que las cosas mas grandes y de mayor importancia, se ha-

cen en la Iglesia de Dios, sin que él lo sepa ó lo permita; y que los sacerdotes, es decir, sus dispensadores, no son constituidos por determinacion suya? (S. Cipriano epist. ad Corn. de Fortunato et Felic.)

He citado á un hombre tan ilustre por su saber y santidad, para mayor confirmacion de que no es idea ni pretension de partido, sino doctrina de la Iglesia católica enseñada por el mismo Dios, que los fieles están en obligacion de respetar y obedecer á los sacerdotes. Insisto en la última idea de S. Cipriano. ¿Se dirá que Dios, que no se descuida ni de las aves del cielo, ni sabe ni entiende alguna cosa en asunto tan grande é importante cual es el de los pastores que se ponen para gobernar á su Iglesia? Hablando determinadamente de Méjico: ¿se dirá que Dios ha abandonado á ocho millones de sus hijos en manos de pastores ignorantes y corrompidos, que en lugar del evangelio les enseñen el error y la maldad, sin dignarse presentarles otro medio para salir del engaño, sino la voz de hombres que, como el Sr. Alvires, no han entrado por la puerta, y que el Evangelio califica de ladrones y salteadores? (San Juan. 10. 1.) Medítenlo bien los católicos.....

Agustin de la Rosa.

